APROBACIÓN DEFINITIVA (UE, Euratom) 2015/2221

del presupuesto rectificativo nº 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2015

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, apartado 4, letra a), y apartado 9,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 *bis*,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo ([1]),

Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ([2]),

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ([3]),

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2014 ([4]),

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2015, aprobado por la Comisión el 30 de septiembre de 2015,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 7/2015, aprobada por el Consejo el 8 de octubre de 2015 y transmitida al Parlamento Europeo el día siguiente,

Vista la aprobación de la Posición del Consejo por parte del Parlamento el 14 de octubre de 2015,

Vistos los artículos 88 y 91 del Reglamento del Parlamento Europeo,

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido, y el presupuesto rectificativo nº 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 ha quedado definitivamente aprobado.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2015.

El Presidente
M. SCHULZ

([1]) DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.
([2]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.
([3]) DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.
([4]) DO L 69 de 13.3.2015.

PRESUPUESTO RECTIFICATIVO N.º 7 PARA EL EJERCICIO 2015

SUMARIO

Página

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión 46
— Gastos 47
— Título 05: Agricultura y desarrollo rural 49
— Título 11: Asuntos marítimos y pesca 58
— Título 13: Política Regional y Urbana 78
— Título 17: Sanidad y protección de los consumidores 80
— Título 18: Asuntos de interior 83
— Título 21: Desarrollo y cooperación 95
— Título 23: Ayuda humanitaria y protección civil 99
— Título 40: Reservas 103
— Personal 105

COMISIÓN

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

GASTOS

Título	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	1 731 022 341	469 000 044			1 731 022 341	469 000 044
02	EMPRESA E INDUSTRIA	2 511 531 735	2 196 737 455			2 511 531 735	2 196 737 455
03	COMPETENCIA	97 651 538	97 651 538			97 651 538	97 651 538
04	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	14 959 653 763	10 929 478 715			14 959 653 763	10 929 478 715
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	61 956 162 610	54 942 151 061	– 7 400 000	– 900 000	61 948 762 610	54 941 251 061
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	2 581 291 171	2 056 297 929			2 581 291 171	2 056 297 929
07	MEDIO AMBIENTE	431 362 730	397 271 217			431 362 730	397 271 217
08	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	6 199 218 471	5 977 288 220			6 199 218 471	5 977 288 220
09	REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA	1 727 107 636	1 726 822 969			1 727 107 636	1 726 822 969
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	392 970 215	402 052 368			392 970 215	402 052 368
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	1 735 002 311	918 939 442	– 3 730 000	– 299 000	1 731 272 311	918 640 442
	Reservas (40 02 41)	*87 802 756*	*87 802 756*	*– 13 711 765*	*– 18 611 765*	*74 090 991*	*69 190 991*
		1 822 805 067	1 006 742 198	– 17 441 765	– 18 910 765	1 805 363 302	987 831 433
12	MERCADO INTERIOR Y SERVICIOS	119 361 070	115 369 982			119 361 070	115 369 982
13	POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	44 725 106 080	40 787 269 834	– 33 725 235	– 33 725 235	44 691 380 845	40 753 544 599
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	161 232 912	137 132 884			161 232 912	137 132 884
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	2 892 681 891	2 661 096 749			2 892 681 891	2 661 096 749
16	COMUNICACIÓN	244 938 742	239 530 719			244 938 742	239 530 719
17	SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	615 740 887	567 183 072	– 12 000 000	– 3 500 000	603 740 887	563 683 072
18	ASUNTOS DE INTERIOR	1 457 686 051	1 041 722 083	101 300 000	1 300 000	1 558 986 051	1 043 022 083
19	INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR	759 243 944	577 841 739			759 243 944	577 841 739
20	COMERCIO	115 119 115	123 790 917			115 119 115	123 790 917
21	DESARROLLO Y COOPERACIÓN	5 022 821 461	4 307 721 853	300 000 000		5 322 821 461	4 307 721 853
22	AMPLIACIÓN	1 524 362 721	975 768 540			1 524 362 721	975 768 540
23	AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	1 018 951 102	998 541 483		55 736 000	1 018 951 102	1 054 277 483

COMISIÓN

Título	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	79 759 600	76 054 787			79 759 600	76 054 787
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	191 983 721	191 983 721			191 983 721	191 983 721
26	ADMINISTRACIÓN	997 048 573	991 791 094			997 048 573	991 791 094
27	PRESUPUESTOS	70 488 939	70 488 939			70 488 939	70 488 939
28	AUDITORÍA	11 936 916	11 936 916			11 936 916	11 936 916
29	ESTADÍSTICAS	134 393 726	116 198 129			134 393 726	116 198 129
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	1 567 119 435	1 567 119 435			1 567 119 435	1 567 119 435
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	389 488 765	389 488 765			389 488 765	389 488 765
32	ENERGÍA	963 846 790	1 035 180 268			963 846 790	1 035 180 268
33	JUSTICIA	209 146 382	194 915 117			209 146 382	194 915 117
34	ACCIÓN POR EL CLIMA	127 447 895	84 247 010			127 447 895	84 247 010
40	RESERVAS	553 167 756	237 802 756	– 13 711 765	– 18 611 765	539 455 991	219 190 991
	Total	**158 276 048 995**	**137 613 867 750**	**330 733 000**		**158 606 781 995**	**137 613 867 750**
	De los cuales reservas (40 02 41)	***87 802 756***	***87 802 756***	***– 13 711 765***	***– 18 611 765***	***74 090 991***	***69 190 991***

COMISIÓN

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	131 384 520	131 384 520			131 384 520	131 384 520
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS	2 400 689 000	2 400 752 166			2 400 689 000	2 400 752 166
05 03	AYUDAS DIRECTAS DESTINADAS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA RENTA AGRÍCOLA Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS	40 908 597 789	40 908 597 789			40 908 597 789	40 908 597 789
05 04	DESARROLLO RURAL	18 171 829 129	11 162 302 959	– 6 500 000		18 165 329 129	11 162 302 959
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	94 000 000	177 168 992			94 000 000	177 168 992
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4 675 000	4 201 456			4 675 000	4 201 456
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)	87 300 000	87 300 000			87 300 000	87 300 000
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	56 231 373	51 366 940	– 900 000	– 900 000	55 331 373	50 466 940
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	101 455 799	19 076 239			101 455 799	19 076 239
	Título 05 — Total	**61 956 162 610**	**54 942 151 061**	**– 7 400 000**	**– 900 000**	**61 948 762 610**	**54 941 251 061**

COMISIÓN

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04	DESARROLLO RURAL							
05 04 01	***Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006***							
05 04 01 14	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 01 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02	***Desarrollo rural financiado por la FEOGA — Finalización de los programas anteriores***							
05 04 02 01	Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Regiones del objetivo nº 1 (2000-2006)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda (2000-2006)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 03	Finalización de programas anteriores en las regiones de los objetivos nº 1 y nº 6 (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 04	Finalización de programas anteriores en las regiones del objetivo nº 5 b) (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04 02	*(continuación)*							
05 04 02 05	Finalización de programas anteriores con exclusión de las regiones del objetivo nº 1 (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 06	Finalización de Leader (2000-2006)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 07	Finalización de iniciativas de la Comunidad anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 08	Finalización de medidas innovadoras anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 09	Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Asistencia técnica operativa (2000-2006)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 02 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 03	***Finalización de otras medidas***							
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 03 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 04	***Instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Finalización de programas (2004-2006)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04 05	***Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)***							
05 04 05 01	Programas de desarrollo rural	2	p.m.	5 890 339 551			p.m.	5 890 339 551
05 04 05 02	Asistencia técnica operativa	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 05 — Subtotal		p.m.	5 890 339 551			p.m.	5 890 339 551
05 04 60	***Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)***							
05 04 60 01	Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador	2	18 149 536 729	5 252 192 422			18 149 536 729	5 252 192 422
05 04 60 02	Asistencia técnica operativa	2	22 292 400	19 770 986	– 6 500 000		15 792 400	19 770 986
05 04 60 03	Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 60 — Subtotal		18 171 829 129	5 271 963 408	– 6 500 000		18 165 329 129	5 271 963 408
	Capítulo 05 04 — Total		**18 171 829 129**	**11 162 302 959**	**– 6 500 000**		**18 165 329 129**	**11 162 302 959**

05 04 60 Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos en lo que se refiere a los programas del período 2014-2020, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario:

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 60 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) nº 335/2013 de la Comisión, de 12 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 105 de 13.4.2013, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias (DO L 227 de 31.7.2014, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) nº 994/2014 de la Comisión, de 13 de mayo de 2014, que modifica los anexos VIII y VIII *quater* del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, el anexo I del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos II, III y VI del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 280 de 24.9.2014, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 60 *(continuación)*

Reglamento Delegado (UE) nº 1378/2014 de la Comisión, de 17 de octubre de 2014, que modifica el anexo I del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos II y III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 367 de 23.12.2014, p. 16).

05 04 60 02 Asistencia técnica operativa

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 292 400	19 770 986	– 6 500 000		15 792 400	19 770 986

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica por iniciativa de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 a 54 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Esto incluye la Red Europea de Desarrollo Rural y la Red de Cooperación de Innovación Europea.

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL							
05 08 01	***Red de Información Contable Agrícola (RICA)***	2	15 009 325	11 783 396			15 009 325	11 783 396
05 08 02	***Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias***	2	19 450 000	16 070 098			19 450 000	16 070 098
05 08 03	***Reestructuración de sistemas de estudios agrarios***	2	4 773 648	3 160 136			4 773 648	3 160 136
05 08 06	***Medidas informativas sobre la política agrícola común***	2	8 000 000	8 000 000	– 100 000	– 100 000	7 900 000	7 900 000
05 08 09	***Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa***	2	3 695 000	3 695 000	– 800 000	– 800 000	2 895 000	2 895 000
05 08 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
05 08 77 01	Proyecto piloto — Evaluación de los costes que para el usuario final supone el cumplimiento de la legislación de la Unión en los ámbitos de medio ambiente, bienestar animal y seguridad alimentaria	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 08 77 02	Proyecto piloto — Intercambio de buenas prácticas con miras a la simplificación de la condicionalidad	2	—	—			—	—
05 08 77 03	Proyecto piloto — Apoyo a las cooperativas de agricultores	2	—	—			—	—
05 08 77 04	Proyecto piloto — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas	2	—	—			—	—
05 08 77 05	Proyecto piloto — Apoyo a las iniciativas de agricultores y consumidores para lograr unas emisiones de carbono bajas, un consumo energético bajo y una producción de alimentos comercializados a escala local	2	—	—			—	—
05 08 77 06	Acción preparatoria — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas	2	p.m.	300 000			p.m.	300 000
05 08 77 07	Proyecto piloto — Medidas de lucha contra la especulación con los productos de la agricultura	2	—	—			—	—

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 08 77	*(continuación)*							
05 08 77 08	Proyecto piloto — Programa de intercambio para jóvenes agricultores	2	p.m.	899 905			p.m.	899 905
05 08 77 09	Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión	2	p.m.	1 250 000			p.m.	1 250 000
05 08 77 10	Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea	2	p.m.	600 000			p.m.	600 000
05 08 77 11	Proyecto piloto — Agrosilvicultura	2	p.m.	500 000			p.m.	500 000
	Artículo 05 08 77 — Subtotal		p.m.	3 549 905			p.m.	3 549 905
05 08 80	***Participación de la Unión en la exposición mundial de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán***	2	5 303 400	5 108 405			5 303 400	5 108 405
	Capítulo 05 08 — Total		**56 231 373**	**51 366 940**	**– 900 000**	**– 900 000**	**55 331 373**	**50 466 940**

Comentarios

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 08 06 Medidas informativas sobre la política agrícola común

Presupuesto 2015	Presupuesto rectificativo nº 7/2015	Nuevo importe
8 000 000	– 100 000	7 900 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas para sensibilizar a la opinión pública sobre la política agrícola común por parte de la Unión, tal como dispone el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Estas medidas pueden ser:

— programas de actividades anuales presentadas en particular por organizaciones agrarias o de desarrollo rural, así como por asociaciones de consumidores y de protección del medio ambiente,

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 06 *(continuación)*

— medidas específicas presentadas principalmente por las autoridades públicas de los Estados miembros, los medios de comunicación y los centros universitarios,

— medidas aplicadas por iniciativa de la Comisión,

— medidas destinadas a fomentar la agricultura familiar.

Parte de este crédito se destina a financiar información en escuelas, puntos de venta y otros espacios de encuentro con los consumidores, sobre las estrictas normas de calidad, seguridad alimentaria, medio ambiente y bienestar animal que deben cumplir los agricultores y ganaderos europeos, en comparación con las exigidas en terceros países; debe destacar la importante contribución de la PAC en el logro de esos elevados requisitos e incluir explicaciones sobre los diferentes regímenes de calidad existentes, como las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.

Parte de este crédito se destina a financiar campañas de información a los consumidores sobre las causas y las consecuencias del desperdicio de alimentos, y a ofrecer consejos sobre cómo reducirlo, así como a promover prácticas de evaluación comparativa entre los distintos sectores de la cadena alimentaria.

05 08 09 ***Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa***

Presupuesto 2015	Presupuesto rectificativo nº 7/2015	Nuevo importe
3 695 000	– 800 000	2 895 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de conformidad con el artículo 6, letra a), y d) a f), del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Este crédito incluye también los gastos para la constitución de un banco de datos analíticos de los productos del sector vitivinícola a que se refiere el artículo 89, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	41 816 759	41 816 759	– 299 000	– 299 000	41 517 759	41 517 759
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE	63 229 244	61 799 384	– 1 720 000		61 509 244	61 799 384
	Reservas (40 02 41)	*87 802 756*	*87 802 756*	*– 13 711 765*	*– 18 611 765*	*74 090 991*	*69 190 991*
		151 032 000	149 602 140	– 15 431 765	– 18 611 765	135 600 235	130 990 375
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)	1 629 956 308	815 323 299	– 1 711 000		1 628 245 308	815 323 299
	Título 11 — Total	**1 735 002 311**	**918 939 442**	**– 3 730 000**	**– 299 000**	**1 731 272 311**	**918 640 442**
	Reservas (40 02 41)	***87 802 756***	***87 802 756***	***– 13 711 765***	***– 18 611 765***	***74 090 991***	***69 190 991***
		1 822 805 067	**1 006 742 198**	**– 17 441 765**	**– 18 910 765**	**1 805 363 302**	**987 831 433**

COMISIÓN

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015	Presupuesto rectificativo nº 7/2015	Nuevo importe
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA				
11 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca***	5,2	29 286 880		29 286 880
11 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca***				
11 01 02 01	Personal externo	5,2	2 375 749		2 375 749
11 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 673 962		2 673 962
	Artículo 11 01 02 — Subtotal		5 049 711		5 049 711
11 01 03	***Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca***	5,2	1 859 308		1 859 308
11 01 04	***Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca***				
11 01 04 01	Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa	2	3 622 610	– 207 000	3 415 610
	Artículo 11 01 04 — Subtotal		3 622 610	– 207 000	3 415 610
11 01 06	***Agencias ejecutivas***				
11 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)	2	1 998 250	– 92 000	1 906 250
	Artículo 11 01 06 — Subtotal		1 998 250	– 92 000	1 906 250
	Capítulo 11 01 — Total		**41 816 759**	**– 299 000**	**41 517 759**

11 01 04 Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 04 01 Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa

Presupuesto 2015	Presupuesto rectificativo nº 7/2015	Nuevo importe
3 622 610	– 207 000	3 415 610

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar la asistencia técnica no operativa para el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) prevista en el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 508/2014.

Este crédito puede utilizarse, en particular, para cubrir:

— los gastos de personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicio y personal interino) hasta 850 000 EUR, incluidos los gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones en relación con el personal externo financiados con cargo a la presente línea) necesarios para la aplicación del FEMP y la conclusión de las medidas incluidas en el anterior Fondo Europeo de la Pesca (FEP) en lo que respecta a la asistencia técnica,

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 04 *(continuación)*

11 01 04 01 *(continuación)*

— los gastos de personal externo (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en las delegaciones de la Unión en terceros países, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de misiones de delegaciones de terceros países para asistir a reuniones de negociación de acuerdos de pesca y comités conjuntos,

— los gastos de estudios, medidas de evaluación y auditorías, reuniones de expertos y la participación de las partes interesadas en reuniones, seminarios y conferencias específicos dedicados a temas importantes, información y publicaciones sobre asuntos marítimos y pesca,

— los gastos de tecnologías de la información (tanto equipos como servicios),

— la participación de especialistas científicos en reuniones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera,

— cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Con estos créditos se podrán financiar también los gastos de las medidas de preparación, seguimiento, asistencia administrativa y técnica, evaluación, auditoría y control vinculadas a la intervención en el mercado de la pesca, que anteriormente se financiaban en virtud de la política agrícola común, de conformidad con el artículo 5, letras a) a d), del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 04 *(continuación)*

11 01 04 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 01 06 ***Agencias ejecutivas***

11 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)

Presupuesto 2015	Presupuesto rectificativo nº 7/2015	Nuevo importe
1 998 250	– 92 000	1 906 250

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de medidas que forman parte de programas de la Unión en el ámbito de la política marítima y la pesca y que forman parte del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Decisión C(2013) 9414 final de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se delegan poderes a la Agencia ejecutiva para pequeñas y medianas empresas con el fin de que realice tareas vinculadas a la ejecución de programas de la Unión en los ámbitos de la energía, medio ambiente, acción climática, competitividad y PYME, investigación e innovación, TIC, política marina y pesca, incluida, en particular, la ejecución de los créditos inscritos en el presupuestos general de la Unión.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 06 *(continuación)*

11 01 06 01 *(continuación)*

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas» y por la que se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE							
11 03 01	***Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países***	2	57 197 244	57 197 244			57 197 244	57 197 244
	Reservas (40 02 41)		*87 802 756*	*87 802 756*	*– 13 711 765*	*– 18 611 765*	*74 090 991*	*69 190 991*
			145 000 000	145 000 000	– 13 711 765	– 18 611 765	131 288 235	126 388 235
11 03 02	***Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)***	2	6 032 000	4 602 140	– 1 720 000		4 312 000	4 602 140
	Capítulo 11 03 — Total		**63 229 244**	**61 799 384**	**– 1 720 000**		**61 509 244**	**61 799 384**
	Reservas (40 02 41)		***87 802 756***	***87 802 756***	***– 13 711 765***	***– 18 611 765***	***74 090 991***	***69 190 991***
			151 032 000	**149 602 140**	**– 15 431 765**	**– 18 611 765**	**135 600 235**	**130 990 375**

11 03 01 ***Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países***

	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03 01	57 197 244	57 197 244			57 197 244	57 197 244
Reservas (40 02 41)	*87 802 756*	*87 802 756*	*– 13 711 765*	*– 18 611 765*	*74 090 991*	*69 190 991*
Total	145 000 000	145 000 000	– 13 711 765	– 18 611 765	131 288 235	126 388 235

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Unión/Comunidad ha negociado o pretende prorrogar o renegociar con terceros países.

Además, la Unión podría negociar nuevos acuerdos de asociación en el sector pesquero que deberían financiarse con cargo a este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y, en particular, su artículo 31.

Reglamentos y Decisiones relativos a la celebración de los acuerdos o protocolos en materia de pesca entre la Unión y los Gobiernos de los siguientes países:

Situación (a partir de septiembre de 2014)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
En vigor	Costa de Marfil	Decisión 2013/303/CE	29 de mayo de 2013	L 170 de 22.6.2013	del 1.7.2013 al 30.6.2018
	Gabón	Decisión 2013/462/CE	22 de julio de 2013	L 250 de 20.9.2013	del 24.7.2013 al 23.7.2016
	Groenlandia	Decisión 2012/653/CE	16 de julio de 2013	L 293 de 23.10.2012	del 1.1.2013 al 31.12.2015
	Isla Mauricio	Decisión 146/2014/CE	28 de enero de 2014	L 79 de 18.3.2014.	del 28.1.2014 al 27.1.2020
	Marruecos	Decisión 2013/720/CE	15 de noviembre de 2013	L 328 de 7.12.2013	
En aplicación provisional	Comoras	Decisión 786/2013/CE	28 de enero de 2014	L 20 de 23.1.2014.	del 1.1.2014 al 31.12.2016
	Santo Tomé y Príncipe	Decisión 2014/334/UE	19 de mayo de 2014	L 168 de 7.6.2014	De 23.5.2014 a 22.5.2018
En proceso de negociación o procedimiento legislativo en curso	Seychelles	Decisión 5/2014/CE	18 de enero de 2014	L 12 de 17.1.2014.	del 18.1.2014 al 17.1.2020
	Cabo Verde	Decisión 2011/679/CE	10 de octubre de 2011	L 269 de 14.10.2011	del 1.9.2011 al 31.8.2014
	Guinea-Bisáu	Decisión 2011/885/CE	14 de noviembre de 2011	L 344 de 28.12.2011	del 16.6.2011 al 15.6.2012
	Madagascar	Decisión 2012/669/CE	9 de octubre de 2012	L 300 de 30.10.2012	del 16.9.2012 al 15.9.2015
	Madagascar	Decisión 2012/826/CE	28 de noviembre de 2012	L 361 de 31.12.2012	del 1.1.2013 al 31.12.2014
	Mauritania	Decisión 2012/827/CE	18 de diciembre de 2012	L 361 de 31.12.2012	del 16.12.2012 al 15.12.2014
	Mozambique	Decisión 2012/306/CE	12 de junio de 2012	L 153 de 14.6.2012	del 1.2.2012 al 31.1.2015
	Senegal	Reglamento (CE) nº 2323/2002	16 de diciembre de 2002	L 349 de 24.12.2002.	del 1.7.2002 al 30.6.2006

11 03 02 ***Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)***

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 032 000	4 602 140	– 1 720 000		4 312 000	4 602 140

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación activa de la Unión en organizaciones pesqueras internacionales encargadas de garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros marinos. Está vinculado a las contribuciones obligatorias efectuadas, entre otras, a las organizaciones regionales de ordenación pesquera siguientes y otras organizaciones internacionales:

— Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA),

— Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO),

— Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA),

— Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE),

— Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO),

— Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI),

— Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM),

— Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO),

— Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA),

— Comisión de Pesquerías del Pacífico Centro-Oeste (CPPCO, ex-MHLC),

— Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD),

— Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

— Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO).

Este crédito se destina asimismo a cubrir las contribuciones financieras de la Unión a los organismos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, en particular la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) nº 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1).

Decisión 81/608/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 227 de 12.8.1981, p. 21).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 02 *(continuación)*

Decisión 81/691/CEE del Consejo, de 4 de septiembre de 1981, relativa a la celebración de la Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26).

Decisión 82/886/CEE del Consejo, de13 de diciembre de 1982, relativa a la celebración del Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte (DO L 378 de 31.12.1982, p. 24).

Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33).

Decisión 95/399/CE del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24).

Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3).

Decisión 98/416/CE del Consejo, de 16 de junio de 1998, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 190 de 4.7.1998, p. 34).

Decisión 2002/738/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 39).

Decisión 2005/75/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (DO L 32 de 4.2.2005, p. 1).

Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26).

Decisión 2006/539/CE del Consejo, de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22).

Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y, en particular, sus artículos 29 y 30.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)							
11 06 01	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 02	***Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	2	—	—			—	—
11 06 03	***Finalización de programas anteriores — Antiguos objetivos 1 y 6 (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 04	***Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 05	***Finalización de programas anteriores — Antiguo objetivo 5 a) (anteriores a 2000)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 06	***Finalización de programas anteriores — Iniciativas anteriores a 2000***	2	—	—			—	—
11 06 08	***Finalización de programas anteriores — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras anteriores a 2000***	2	—	—			—	—
11 06 09	***Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 11	***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	494 296			p.m.	494 296

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06 12	***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	419 306 000			p.m.	419 306 000
11 06 13	***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo ajeno a la convergencia (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	147 159 183			p.m.	147 159 183
11 06 14	***Conclusión de la intervención de productos de la pesca (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 15	***Conclusión del programa de pesca en las regiones ultraperiféricas (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 60	***Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común***	2	1 538 852 624	138 235 825			1 538 852 624	138 235 825
11 06 61	***Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión***	2	32 738 385	23 969 480	– 200 000		32 538 385	23 969 480
11 06 62	***Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada***							
11 06 62 01	Conocimientos y asesoramiento científicos	2	8 680 015	18 775 139	– 630 000		8 050 015	18 775 139
11 06 62 02	Control y observancia	2	15 510 967	35 954 220			15 510 967	35 954 220
11 06 62 03	Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales	2	7 978 580	6 305 411			7 978 580	6 305 411
11 06 62 04	Gobernanza y comunicación	2	6 493 771	6 408 121	– 482 000		6 011 771	6 408 121
11 06 62 05	Información de mercados	2	4 944 966	4 741 131	– 399 000		4 545 966	4 741 131
	Artículo 11 06 62 — Subtotal		43 608 299	72 184 022	– 1 511 000		42 097 299	72 184 022
11 06 63	***Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) — Asistencia técnica***							
11 06 63 01	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa	2	4 300 000	2 697 540			4 300 000	2 697 540

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06 63	*(continuación)*							
11 06 63 02	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 11 06 63 — Subtotal		4 300 000	2 697 540			4 300 000	2 697 540
11 06 64	***Agencia Europea de Control de la Pesca***	2	8 957 000	8 957 000			8 957 000	8 957 000
11 06 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
11 06 77 01	Acción preparatoria: Centro de control de los precios del mercado de la pesca	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 77 02	Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas	2	p.m.	359 953			p.m.	359 953
11 06 77 03	Acción preparatoria — Política marítima	2	—	p.m.			—	p.m.
11 06 77 05	Proyecto piloto — Creación de un instrumento único relativo a las denominaciones comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 77 06	Proyecto piloto — Guardianes del Mar	2	p.m.	960 000			p.m.	960 000
11 06 77 07	Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06 77	*(continuación)*							
11 06 77 08	Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala	2	500 000	500 000			500 000	500 000
11 06 77 09	Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca	2	1 000 000	500 000			1 000 000	500 000
	Artículo 11 06 77 — Subtotal		1 500 000	2 319 953			1 500 000	2 319 953
	Capítulo 11 06 — Total		**1 629 956 308**	**815 323 299**	**– 1 711 000**		**1 628 245 308**	**815 323 299**

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 prevé correcciones financieras cuyos ingresos eventuales se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 determina en qué condiciones se procederá al reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos procedentes de estos reembolsos de anticipo, consignados en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 178 del Reglamento Financiero.

El artículo 80 del el Reglamento Financiero establece correcciones financieras en el caso de los gastos en que se haya incurrido incumpliendo el Derecho aplicable.

Los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre los criterios aplicables a las correcciones financieras por la Comisión prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FEMP.

Todo ingreso procedente de las correcciones financieras realizadas sobre esa base se consigna en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos y constituye un ingreso afectado de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del el Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación determinada.

Los importes de prefinanciación reembolsados constituirán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en la partida 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las medidas contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular sus artículos 174, 175 y 177.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1) y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999.

11 06 61 Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 738 385	23 969 480	– 200 000		32 538 385	23 969 480

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar los gastos del programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada, incluidos entre otros:

— la Red Europea de Observación e Información del Mar,

— proyectos, incluidos proyectos piloto y proyectos de cooperación,

— la aplicación de la hoja de ruta para el Entorno Común de Intercambio de Información,

— estudios piloto sobre los aspectos transfronterizos de la ordenación del espacio marítimo,

— aplicaciones de tecnología de la información, tales como el Foro Marítimo y el Atlas Europeo del Mar,

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 61 *(continuación)*

— eventos y conferencias,

— desarrollo y seguimiento de las estrategias de las cuencas marítimas,

— iniciativas para cofinanciar, comprar y mantener sistemas de observación marina y herramientas técnicas para la concepción, la creación y el funcionamiento de un sistema operativo de la Red Europea de Observación e Información Marinas que tenga la finalidad de facilitar la recopilación, adquisición, agrupación, tratamiento, control de calidad, reutilización y distribución de datos y conocimientos sobre el medio marino, mediante la cooperación entre los Estados miembros y las instituciones internacionales concernidas,

— servicios de secretaría o de apoyo,

— la realización de estudios a escala europea y a escala de las cuencas marítimas para detectar los obstáculos al crecimiento, evaluar las nuevas oportunidades y determinar el impacto humano en el entorno marino.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 5, letra b).

11 06 62 ***Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada***

11 06 62 01 Conocimientos y asesoramiento científicos

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 680 015	18 775 139	– 630 000		8 050 015	18 775 139

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar los gastos relacionados con:

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 01 *(continuación)*

— la contribución financiera de la Unión consistente en pagos relativos al gasto realizado por los Estados miembros para la recopilación, gestión y utilización de datos en el marco de los programas nacionales plurianuales iniciados en 2013 o antes,

— la financiación de estudios y proyectos piloto realizados por la Comisión, en su caso, en cooperación con los Estados miembros, necesarios para la aplicación y el desarrollo de la política pesquera común, incluidos los relativos a tipos alternativos de técnicas de pesca sostenibles,

— la preparación y el suministro de dictámenes y asesoramiento científicos por parte de organismos científicos (incluidos los organismos consultivos internacionales responsables de la evaluación de poblaciones), de expertos independientes y de centros de investigación,

— los gastos de la Comisión correspondientes a servicios relacionados con la recopilación, gestión y utilización de datos, con la organización y gestión de las reuniones de expertos en el ámbito de la pesca y la gestión de los programas de trabajo anuales sobre conocimientos científicos y técnicos especializados relativos a la pesca, con el tratamiento de las solicitudes de datos y los conjuntos de datos y con las actividades preparatorias para la emisión de dictámenes y la prestación de asesoramiento científico,

— las actividades de cooperación entre los Estados miembros relacionadas con la recopilación de datos, incluida la creación y administración de bases de datos regionalizadas para el almacenamiento, gestión y utilización de datos que redunden en beneficio de la cooperación regional y contribuyan a mejorar la recopilación de datos y las actividades de gestión, así como el conocimiento científico especializado en apoyo a la gestión de la actividad pesquera,

— los acuerdos administrativos con el Centro Común de Investigación o con cualquier otro órgano consultivo de la Unión que permitan proporcionar un servicio de secretaría al Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), realizar análisis previos de los datos y preparar los datos para evaluar la situación de los recursos pesqueros,

— las dietas pagadas por el CCTEP a sus miembros y a los especialistas invitados por su participación y por las tareas realizadas en los grupos de trabajo y en las sesiones plenarias,

— dietas pagadas a los especialistas independientes, a los miembros del CCTEP y a los expertos invitados por el CCTEP para su presentación de asesoramiento científico en reuniones y foros de las partes interesadas,

— las dietas pagadas a los especialistas independientes que asesoren científicamente a la Comisión o que formen a los funcionarios o a las partes interesadas en la interpretación de los dictámenes científicos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 176 de 15.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 60 de 5.3.2008, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 84, letra a).

Actos de referencia

Decisión 2005/629/CE de la Comisión, de 26 de agosto de 2005, por la que se establece un Comité científico, técnico y económico de pesca (DO L 225 de 31.8.2005, p. 18).

Reglamento (CE) nº 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186 de 15.7.2008, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1078/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca (DO L 295 de 4.11.2008, p. 24).

11 06 62 04 Gobernanza y comunicación

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 493 771	6 408 121	– 482 000		6 011 771	6 408 121

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 04 *(continuación)*

Comentarios

Dentro del plan de actuación para incrementar el diálogo con la industria y los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada, el presente crédito se destina a financiar:

— subvenciones a los Consejos Consultivos (Regionales) tras la adopción del Reglamento (UE) nº 1380/2013, los actuales Consejos Consultivos Regionales (CCR) se convertirán en Consejos Consultivos (CC) y se crearán otros nuevos] para cubrir los costes operativos, así como los costes de traducción e interpretación, de las reuniones de los CC(R),

— operaciones de explicación y documentación de la política pesquera común a los profesionales del sector y a los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada.

La Comisión seguirá respaldando el funcionamiento de los CC con aportaciones financieras y participará en reuniones cuando lo considere apropiado y analizará las recomendaciones que emitan los CC, que podrán utilizarse en la elaboración de normas. Mediante la consulta a las partes interesadas en los CC(R), se reforzará la participación de los profesionales de la pesca y de otros grupos de interés en el proceso de la política pesquera común para que se tengan mejor en cuenta las peculiaridades regionales.

Una parte de este crédito se destina, asimismo, a acciones de información y comunicación relacionadas con la política pesquera común y la política marítima integrada, así como a acciones de comunicación dirigidas a las partes interesadas. Se mantendrán los esfuerzos por informar de la política pesquera común y la política marítima integrada a las partes interesadas y a los medios especializados de los nuevos Estados miembros, así como de los países candidatos.

Los ingresos que se produzcan podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

Decisión 2004/585/CE del Consejo, de 19 de julio de 2004, por la que se crean consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común (DO L 256 de 3.8.2004, p. 17).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 04 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, sus artículos 89 y 91.

11 06 62 05 Información de mercados

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 944 966	4 741 131	– 399 000		4 545 966	4 741 131

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar los gastos de desarrollo y difusión de información de mercados relativa a los productos de la pesca y la acuicultura. Entre las medidas específicas cabe destacar:

— administrar plenamente el observatorio del mercado,

— recopilar, analizar y difundir a lo largo de la cadena de suministro el conocimiento y la comprensión de los aspectos económicos del mercado de los productos de la pesca y la acuicultura de la Unión, teniendo en cuenta el contexto internacional,

— vigilar periódicamente los precios en la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura de la Unión y realizar análisis de las tendencias de mercado,

— proporcionar estudios de mercado *ad hoc* y una metodología para efectuar estudios sobre la formación de precios,

— facilitar el acceso a los datos disponibles sobre los productos de la pesca y la acuicultura recopilados conforme a la normativa de la Unión,

— poner la información sobre el mercado a disposición de los interesados pertinentes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 05 *(continuación)*

Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	84 553 764	84 553 764			84 553 764	84 553 764
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES	34 291 712 233	27 458 195 038			34 291 712 233	27 458 195 038
13 04	FONDO DE COHESIÓN	10 197 251 052	12 580 725 983			10 197 251 052	12 580 725 983
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL	35 083 181	420 564 231			35 083 181	420 564 231
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD	116 505 850	243 230 818	– 33 725 235	– 33 725 235	82 780 615	209 505 583
	Título 13 — Total	**44 725 106 080**	**40 787 269 834**	**– 33 725 235**	**– 33 725 235**	**44 691 380 845**	**40 753 544 599**

COMISIÓN

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD							
13 06 01	***Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía***	9	116 505 850	183 006 213	– 33 725 235	– 33 725 235	82 780 615	149 280 978
13 06 02	***Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía***	9	p.m.	60 224 605			p.m.	60 224 605
	Capítulo 13 06 — Total		**116 505 850**	**243 230 818**	**– 33 725 235**	**– 33 725 235**	**82 780 615**	**209 505 583**

13 06 01 *Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía*

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
116 505 850	183 006 213	– 33 725 235	– 33 725 235	82 780 615	149 280 978

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe de envergadura en los Estados miembros. La ayuda debería prestarse principalmente en relación con catástrofes naturales, si bien también podría prestarse a los Estados miembros afectados, cuando lo justifique la urgencia de la situación, estableciendo un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios justifiquen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Exceptuando el pago anticipado, la asignación de los créditos se decidirá en un presupuesto rectificativo cuyo objetivo exclusivo será la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 661/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 189, 27.6.2014, p. 143).

Actos de referencia

Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 17

SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	114 743 887	114 743 887			114 743 887	114 743 887
17 02	POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES	22 866 000	18 725 720			22 866 000	18 725 720
17 03	SALUD PÚBLICA	221 995 000	220 408 196			221 995 000	220 408 196
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS	256 136 000	213 305 269	– 12 000 000	– 3 500 000	244 136 000	209 805 269
	Título 17 — Total	**615 740 887**	**567 183 072**	**– 12 000 000**	**– 3 500 000**	**603 740 887**	**563 683 072**

COMISIÓN

TÍTULO 17

SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS							
17 04 01	***Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión***	3	178 500 000	138 351 838			178 500 000	138 351 838
17 04 02	***Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación***	3	10 000 000	7 190 844	– 2 400 000		7 600 000	7 190 844
17 04 03	***Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles***	3	47 360 000	28 763 376			47 360 000	28 763 376
17 04 04	***Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias***	3	20 000 000	9 587 792	– 9 600 000	– 3 500 000	10 400 000	6 087 792
17 04 10	***Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario***	4	276 000	248 043			276 000	248 043
17 04 51	***Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias***	3	p.m.	28 763 376			p.m.	28 763 376
17 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
17 04 77 01	Proyecto piloto — Red europea coordinada para el bienestar de los animales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 77 02	Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 77 03	Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales	2	p.m.	300 000			p.m.	300 000
17 04 77 04	Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene	2	p.m.	100 000			p.m.	100 000
	Artículo 17 04 77 — Subtotal		p.m.	400 000			p.m.	400 000
	Capítulo 17 04 — Total		**256 136 000**	**213 305 269**	**– 12 000 000**	**– 3 500 000**	**244 136 000**	**209 805 269**

COMISIÓN

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 02 Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	7 190 844	– 2 400 000		7 600 000	7 190 844

Comentarios

Este crédito debe destinarse a financiar acciones preventivas para luchar contra las plagas y enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, bosques y paisajes. Incluye también las contribuciones de la Unión a medidas específicas para el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

17 04 04 Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	9 587 792	– 9 600 000	– 3 500 000	10 400 000	6 087 792

Comentarios

La aparición de determinadas enfermedades de los animales en la Unión podría tener una repercusión importante en el funcionamiento del mercado interior y en las relaciones comerciales de la Unión con terceros países. Así pues, es importante que la Unión contribuya financieramente a la erradicación más rápida posible de cualquier foco de enfermedad infecciosa grave en los Estados miembros desplegando medios de la Unión de lucha contra esas enfermedades.

Este crédito tiene por objeto cubrir medidas curativas para combatir las plagas y las enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, los bosques y el paisaje, entre ellas la difusión de especies y enfermedades exóticas e invasoras (como el nematodo del pino y otros), que son cada vez más frecuentes y se están propagando.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18

ASUNTOS DE INTERIOR

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS DE INTERIOR	36 536 204	36 536 204			36 536 204	36 536 204
18 02	SEGURIDAD INTERIOR	864 567 920	608 689 311	20 975 000	975 000	885 542 920	609 664 311
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN	556 581 927	396 496 568	80 325 000	325 000	636 906 927	396 821 568
	Título 18 — Total	**1 457 686 051**	**1 041 722 083**	**101 300 000**	**1 300 000**	**1 558 986 051**	**1 043 022 083**

COMISIÓN

TÍTULO 18

ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02	SEGURIDAD INTERIOR							
18 02 01	***Fondo de Seguridad Interior***							
18 02 01 01	Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos	3	363 148 896	123 964 370	20 000 000		383 148 896	123 964 370
18 02 01 02	Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad	3	175 531 924	75 079 122			175 531 924	75 079 122
18 02 01 03	Creación de nuevos sistemas informáticos de apoyo de la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 18 02 01 — Subtotal		538 680 820	199 043 492	20 000 000		558 680 820	199 043 492
18 02 02	***Dispositivo de Schengen para Croacia***	3	—	p.m.			—	p.m.
18 02 03	***Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)***	3	119 641 000	125 921 000	650 000	650 000	120 291 000	126 571 000
18 02 04	***Oficina Europea de Policía (Europol)***	3	92 273 000	92 273 000	325 000	325 000	92 598 000	92 598 000
18 02 05	***Academia Europea de Policía (CEPOL)***	3	7 678 000	7 678 000			7 678 000	7 678 000
18 02 06	***Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)***	3	14 643 000	14 643 000			14 643 000	14 643 000
18 02 07	***Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)***	3	72 809 100	72 809 100			72 809 100	72 809 100
18 02 08	***Sistema de Información de Schengen (SIS II)***	3	9 421 500	9 412 273			9 421 500	9 412 273
18 02 09	***Sistema de Información de Visados (VIS)***	3	9 421 500	12 553 358			9 421 500	12 553 358
18 02 51	***Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades***	3	p.m.	73 483 714			p.m.	73 483 714

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
18 02 77 01	Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 02 77 02	Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas	3	p.m.	872 374			p.m.	872 374
	Artículo 18 02 77 — Subtotal		p.m.	872 374			p.m.	872 374
	Capítulo 18 02 — Total		**864 567 920**	**608 689 311**	**20 975 000**	**975 000**	**885 542 920**	**609 664 311**

18 02 01 Fondo de Seguridad Interior

18 02 01 01 Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
363 148 896	123 964 370	20 000 000		383 148 896	123 964 370

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

— apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la inmigración ilegal,

— respaldar la gestión integrada de las fronteras, también promoviendo una mayor armonización de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras de conformidad con las normas comunes de la Unión y mediante el intercambio de información entre los Estados miembros y entre estos y Frontex, para asegurar, por una parte, un nivel elevado y uniforme de control y protección de las fronteras exteriores, también atajando la inmigración ilegal, y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, garantizando al mismo tiempo el acceso a la protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución, y teniendo debidamente en cuenta las características de las personas afectadas y la perspectiva de género.

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por los Estados miembros, en particular las siguientes:

— infraestructuras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y para la vigilancia entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, así como de garantizar el flujo fluido de viajeros,

— equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz y seguro de las fronteras y la detección de personas,

— sistemas informáticos y de comunicación para la gestión eficaz de los flujos migratorios a través de las fronteras, incluidas las inversiones en los sistemas existentes y futuros,

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

— infraestructuras, edificios, sistemas informáticos y de comunicación y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, así como otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado,

— formación en relación con la utilización dicho material y dichos sistemas, y el fomento de unas normas de gestión de calidad y formación de guardias de fronteras, también si procede en terceros países, en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, asesoramiento y control en todo lo relativo al Derecho internacional humanitario, y tomando en consideración un enfoque sensible a la problemática de género, incluida la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas,

— comisiones de servicio en terceros países de funcionarios de enlace de inmigración y de asesores en documentación, así como intercambios y comisiones de servicio de guardias de fronteras entre los Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer país,

— estudios, formación, proyectos piloto y otras acciones por los que se establezca gradualmente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, según lo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 514/2014 entre ellas las acciones orientadas a fomentar la cooperación interservicios bien dentro de los Estados miembros bien entre los mismos, y acciones en relación con la interoperabilidad y armonización de los sistemas de gestión de las fronteras,

— estudios, proyectos piloto y acciones con vistas a la aplicación de las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por terceros países, en particular las siguientes:

— sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países,

— acciones relativas a la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países, incluidas operaciones conjuntas,

— proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con Eurosur,

— estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer conocimientos técnicos y operativos especializados a terceros países,

— estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Este crédito se destina asimismo a compensar los derechos no percibidos por los visados expedidos a efectos de tránsito y los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y del documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), de conformidad con el Reglamento (CE) nº 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común del Consejo (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8) y del Reglamento (CE) nº 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) nº 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. Para poder optar a financiación, dichas acciones de la Unión deberán perseguir, en particular, los siguientes objetivos:

— respaldar actividades preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) nº 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27), para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas *in situ*,

— mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros y en los países terceros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas,

— apoyar el desarrollo de instrumentos estadísticos, incluidos instrumentos estadísticos comunes, y de métodos e indicadores comunes,

— respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, incluido en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que respecta al ámbito de este instrumento,

— fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de mejores prácticas y enfoques innovadores entre las distintas partes interesadas a escala europea,

— promover proyectos con vistas a la armonización e interoperabilidad de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras, de conformidad con las normas comunes de la Unión, a fin de desarrollar un sistema europeo integrado de gestión de las fronteras,

— mejorar la sensibilización sobre los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión,

— potenciar la capacidad de las redes de la UE para evaluar, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión,

— respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos o tecnologías que podrían ser transferidas a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación,

— apoyar las acciones en, y en relación con, terceros países a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1053/2013,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

Este crédito cubrirá asimismo la asistencia financiera destinada a resolver necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, situaciones de presión excepcional y urgente en las que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruce o se espere que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

Este crédito permitirá el reembolso de los gastos contraídos por los expertos de la Comisión y de los Estados miembros para las visitas de evaluación sobre el terreno (gastos de viaje y alojamiento) relativas a la aplicación del acervo de Schengen. A estos costes deben añadirse los suministros y el material necesarios para las evaluaciones sobre el terreno y su preparación y seguimiento.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Reglamento (UE) nº 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

18 02 03 ***Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)***

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
119 641 000	125 921 000	650 000	650 000	120 291 000	126 571 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 03 *(continuación)*

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2015 asciende a un total de 120 291 000 EUR en créditos de compromiso y 126 571 000 EUR en créditos de pago.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

Reglamento (CE) nº 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras (DO L 199 de 31.7.2007, p. 30).

Reglamento (UE) nº 1168/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 304 de 22.11.2011, p. 1).

18 02 04 ***Oficina Europea de Policía (Europol)***

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
92 273 000	92 273 000	325 000	325 000	92 598 000	92 598 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) de la Oficina.

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 04 *(continuación)*

La plantilla del personal de la Oficina figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2015 asciende a un total de 94 860 000 EUR. A los 92 598 000 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 2 262 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN							
18 03 01	***Fondo de Asilo, Migración e Integración***							
18 03 01 01	Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.	3	259 483 427	134 697 433	80 000 000		339 483 427	134 697 433
18 03 01 02	Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces	3	281 375 140	128 191 655			281 375 140	128 191 655
	Artículo 18 03 01 — Subtotal		540 858 567	262 889 088	80 000 000		620 858 567	262 889 088
18 03 02	***Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)***	3	15 123 360	15 123 360	325 000	325 000	15 448 360	15 448 360
18 03 03	***Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)***	3	100 000	86 290			100 000	86 290
18 03 51	***Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios***	3	p.m.	117 144 601			p.m.	117 144 601
18 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
18 03 77 01	Acción preparatoria — Finalización de la gestión de las repatriaciones en el ámbito de la inmigración	3	—	—			—	—
18 03 77 03	Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países	3	—	—			—	—
18 03 77 04	Proyecto piloto —Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 77 05	Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas	3	p.m.	348 949			p.m.	348 949
18 03 77 06	Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia	3	p.m.	436 187			p.m.	436 187

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 03 77	*(continuación)*							
18 03 77 07	Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión	3	p.m.	218 093			p.m.	218 093
18 03 77 08	Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 77 09	Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas	3	500 000	250 000			500 000	250 000
18 03 77 10	Proyecto piloto — Finalización de la financiación para las víctimas de torturas	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 18 03 77 — Subtotal		500 000	1 253 229			500 000	1 253 229
	Capítulo 18 03 — Total		**556 581 927**	**396 496 568**	**80 325 000**	**325 000**	**636 906 927**	**396 821 568**

18 03 01 Fondo de Asilo, Migración e Integración

18 03 01 01 Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
259 483 427	134 697 433	80 000 000		339 483 427	134 697 433

Comentarios

Este crédito se destina a reforzar y desarrollar el Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior, y a potenciar la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros, especialmente a favor de los más afectados por los flujos de migración y asilo, también mediante la cooperación práctica.

En el caso del Sistema Europeo Común de Asilo, este crédito se destina a financiar acciones relativas a los sistemas de acogida y asilo y acciones dirigidas a ampliar la capacidad de los Estados miembros para desarrollar, supervisar y evaluar sus políticas y procedimientos de asilo.

Este crédito se destina también a financiar acciones de reasentamiento, traslado de solicitantes y beneficiarios de protección internacional y otras formas de admisión humanitaria *ad hoc*.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 01 *(continuación)*

18 03 01 01 *(continuación)*

— el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de asilo, en particular sobre el reasentamiento y traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro, también por medio de la creación de redes y el intercambio de información, incluidas la asistencia a su llegada y las actividades de coordinación con las comunidades locales en las que vayan a instalarse los refugiados reasentados destinadas a promover este reasentamiento,

— la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,

— los estudios y la investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos del asilo, y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de asilo, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,

— el desarrollo y la aplicación por los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes que permitan medir la evolución de la política de asilo,

— la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de asilo,

— la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de asociaciones de movilidad y programas de protección regional,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito se utilizará asimismo para financiar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) nº 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

18 03 02 ***Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)***

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 123 360	15 123 360	325 000	325 000	15 448 360	15 448 360

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Oficina (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) nº 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Oficina figura en anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2015 asciende a un total de 15 448 360 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

COMISIÓN

TÍTULO 21

DESARROLLO Y COOPERACIÓN

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN	335 602 644	335 602 644			335 602 644	335 602 644
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)	2 378 571 901	2 077 785 314			2 378 571 901	2 077 785 314
21 03	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)	1 988 403 376	1 582 277 534	300 000 000		2 288 403 376	1 582 277 534
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	130 166 185	113 853 650			130 166 185	113 853 650
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANS-REGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES	64 000 000	47 852 049			64 000 000	47 852 049
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR (ICSN)	59 740 640	58 767 211			59 740 640	58 767 211
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA/GROENLANDIA	30 698 715	33 637 321			30 698 715	33 637 321
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL	35 638 000	34 887 896			35 638 000	34 887 896
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»	—	23 058 234			—	23 058 234
	Título 21 — Total	**5 022 821 461**	**4 307 721 853**	**300 000 000**		**5 322 821 461**	**4 307 721 853**

COMISIÓN

TÍTULO 21

DESARROLLO Y COOPERACIÓN

CAPÍTULO 21 03 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 03	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)							
21 03 01	***Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos***							
21 03 01 01	Países mediterráneos — Derechos humanos y movilidad	4	193 000 000	33 675 282			193 000 000	33 675 282
21 03 01 02	Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	553 545 237	96 576 523			553 545 237	96 576 523
21 03 01 03	Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos	4	44 500 000	7 764 509	300 000 000		344 500 000	7 764 509
21 03 01 04	Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)	4	286 500 000	218 104 163			286 500 000	218 104 163
	Artículo 21 03 01 — Subtotal		1 077 545 237	356 120 477	300 000 000		1 377 545 237	356 120 477
21 03 02	***Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental***							
21 03 02 01	Asociación Oriental — Derechos humanos y movilidad	4	207 296 000	36 205 291			207 296 000	36 205 291
21 03 02 02	Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	302 300 000	52 746 310			302 300 000	52 746 310
21 03 02 03	Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos	4	8 000 000	1 395 866			8 000 000	1 395 866
	Artículo 21 03 02 — Subtotal		517 596 000	90 347 467			517 596 000	90 347 467

COMISIÓN

CAPÍTULO 21 03 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 03 03	***Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales***							
21 03 03 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	82 806 886	14 447 219			82 806 886	14 447 219
21 03 03 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 03 03 03	Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos	4	219 801 253	43 044 996			219 801 253	43 044 996
	Artículo 21 03 03 — Subtotal		302 608 139	57 492 215			302 608 139	57 492 215
21 03 20	***Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)***	4	90 654 000	61 830 124			90 654 000	61 830 124
21 03 51	***Finalización de las medidas en el ámbito de la Política Europea de Vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)***	4	—	965 917 684			—	965 917 684
21 03 52	***Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)***	1,2	—	48 773 098			—	48 773 098
21 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
21 03 77 01	Proyecto piloto — Acciones de prevención y de recuperación del fondo del mar Báltico.	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 03 77 02	Acción preparatoria — Minorías en Rusia — Desarrollo de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 03 77 03	Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil	4	p.m.	335 789			p.m.	335 789

COMISIÓN

CAPÍTULO 21 03 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 03 77	*(continuación)*							
21 03 77 04	Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE	4	p.m.	310 604			p.m.	310 604
21 03 77 05	Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe	4	p.m.	1 150 076			p.m.	1 150 076
	Artículo 21 03 77 — Subtotal		p.m.	1 796 469			p.m.	1 796 469
	Capítulo 21 03 — Total		**1 988 403 376**	**1 582 277 534**	**300 000 000**		**2 288 403 376**	**1 582 277 534**

21 03 01 Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos

21 03 01 03 Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
44 500 000	7 764 509	300 000 000		344 500 000	7 764 509

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— fomento de la confianza y consolidación de la paz también entre los niños,

— seguridad y prevención y solución de conflictos,

— ayuda a los refugiados y a la población desplazada, incluidos los niños.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

COMISIÓN

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	36 649 102	36 649 102			36 649 102	36 649 102
23 02	AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE	919 742 000	909 742 000		55 736 000	919 742 000	965 478 000
23 03	MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN	48 692 000	41 383 203			48 692 000	41 383 203
23 04	INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE	13 868 000	10 767 178			13 868 000	10 767 178
	Título 23 — Total	**1 018 951 102**	**998 541 483**		**55 736 000**	**1 018 951 102**	**1 054 277 483**

COMISIÓN

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 02	AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE							
23 02 01	***Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y ayuda alimentaria***	4	882 446 000	872 446 000		55 736 000	882 446 000	928 182 000
23 02 02	***Prevención de catástrofes, reducción del riesgo de catástrofes y preparación para casos de catástrofe***	4	37 296 000	37 296 000			37 296 000	37 296 000
	Capítulo 23 02 — Total		**919 742 000**	**909 742 000**		**55 736 000**	**919 742 000**	**965 478 000**

23 02 01 Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y ayuda alimentaria

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
882 446 000	872 446 000		55 736 000	882 446 000	928 182 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de operaciones de ayuda humanitaria y ayuda alimentaria de naturaleza humanitaria para las víctimas de conflictos o catástrofes, tanto naturales como causados por el hombre (guerras, brotes de violencia, etc.), en países fuera de la Unión, o situaciones de emergencia comparables, durante tanto tiempo como sea necesario para cubrir las necesidades humanitarias que den lugar a estas situaciones. Se llevará a cabo de conformidad con las normas sobre ayuda humanitaria establecidas en el Reglamento (CE) nº 1257/96.

Estas ayudas se conceden sin discriminación de las víctimas por razones de raza, origen étnico, religión, discapacidad, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política. Se proporcionarán mientras persista la situación que dio lugar a tales necesidades humanitarias.

Este crédito se destina también a cubrir la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de ayuda humanitaria, incluyendo la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de infraestructura e instalaciones, los costes del personal externo, expatriado y local, de almacenamiento, del transporte internacional o nacional, del apoyo logístico y de la distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

Este crédito puede utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos, semillas, ganado o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones humanitarias de ayuda alimentaria.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de ayuda alimentaria y los costes de las medidas que sean indispensables para la ejecución de las operaciones de asistencia alimentaria de carácter humanitario en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

COMISIÓN

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE *(continuación)*

23 02 01 *(continuación)*

Cubre, entre otros:

— los estudios de viabilidad sobre las operaciones humanitarias, las evaluaciones de proyectos y planes de ayuda humanitaria, así como las operaciones de divulgación y las campañas de información relacionadas con las operaciones humanitarias,

— la supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios, así como la promoción y el desarrollo de iniciativas destinadas a mejorar la coordinación y la cooperación con el fin de aumentar la eficacia de la ayuda y el seguimiento de los proyectos y planes,

— la supervisión y coordinación de la ejecución de las operaciones de ayuda que formen parte de la campaña de ayuda humanitaria y alimentaria de que se trate, especialmente las condiciones del suministro, la entrega, la distribución y la utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, incluida la utilización de los fondos de contrapartida,

— las acciones de refuerzo de la coordinación de la Unión con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones e instituciones internacionales, en particular las que forman parte de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,

— la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencia técnica entre organizaciones y organismos humanitarios de la Unión o entre estos y los de terceros países,

— estudios y formación relacionados con el logro de los objetivos de la política de ayuda humanitaria y alimentaria,

— subvenciones para actividades concretas y para gastos de funcionamiento de las redes humanitarias,

— las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales respecto de las minas antipersonal,

— los gastos de la Red de Ayuda Humanitaria (NOHA), con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1257/96; se trata de un título de postgrado pluridisciplinar de un curso en el ámbito humanitario, destinado a promover una mayor profesionalidad entre los trabajadores humanitarios y en el que participan varias universidades,

— el transporte y la distribución de la ayuda, incluidas las operaciones conexas como el seguro, la carga, la descarga, la coordinación, etc.,

— las medidas de apoyo indispensables para la programación, coordinación y ejecución óptimas de la ayuda cuya financiación no esté cubierta por otros créditos; por ejemplo, el transporte y almacenaje excepcionales, la desinfección, las operaciones de transformación o preparación de los productos sobre el terreno, los apoyos de asesoría, las asistencias técnica y material directamente vinculadas a la ejecución de la ayuda (herramientas, utensilios, combustible, etc.),

— programas experimentales relativos a nuevas formas de transporte, envasado o almacenamiento, estudios de operaciones de ayuda alimentaria, operaciones de visibilidad ligadas a operaciones humanitarias, y campañas de información para aumentar la sensibilización del público,

— el almacenamiento de productos alimenticios (incluidos los gastos de gestión, de los contratos a plazo, opcionales o no, la formación de técnicos, la adquisición de envases y unidades móviles de almacenamiento, el mantenimiento y la reparación de almacenes, etc.),

COMISIÓN

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE *(continuación)*

23 02 01 *(continuación)*

— la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil desplegadas en todo el mundo.

A fin de garantizar una total transparencia financiera con arreglo a los artículos 58 a 61 del Reglamento Financiero, cuando se celebren o modifiquen acuerdos sobre la gestión y la ejecución de proyectos por organizaciones internacionales, la Comisión hará todos los esfuerzos a los que se comprometió para transmitir al Tribunal de Cuentas Europeo y al Auditor interno de la Comisión todas sus auditorías internas y externas con respecto a los fondos de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 40

RESERVAS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS	553 167 756	237 802 756	– 13 711 765	– 18 611 765	539 455 991	219 190 991
40 03	RESERVA NEGATIVA	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Título 40 — Total	**553 167 756**	**237 802 756**	**– 13 711 765**	**– 18 611 765**	**539 455 991**	**219 190 991**

COMISIÓN

TÍTULO 40

RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS							
40 02 40	***Créditos no disociados***		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
40 02 41	***Créditos disociados***		87 802 756	87 802 756	– 13 711 765	– 18 611 765	74 090 991	69 190 991
40 02 42	***Reserva para ayuda de emergencia***	9	303 000 000	150 000 000			303 000 000	150 000 000
40 02 43	***Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización***	9	162 365 000	p.m.			162 365 000	p.m.
	Capítulo 40 02 — Total		**553 167 756**	**237 802 756**	**– 13 711 765**	**– 18 611 765**	**539 455 991**	**219 190 991**

40 02 41 Créditos disociados

Presupuesto 2015		Presupuesto rectificativo nº 7/2015		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
87 802 756	87 802 756	– 13 711 765	– 18 611 765	74 090 991	69 190 991

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento Financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1.	Artículo	11 03 01	Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países	74 090 991	69 190 991
				Total 74 090 991	69 190 991

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

PERSONAL

Organismos con personalidad jurídica creados por la Unión Europea

Organismos descentralizados

Organismos descentralizados — Asuntos de Interior

Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)

Categoría y grado	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)					
	Puestos					
	2015		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 7/2015		Presupuesto revisado 2015	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14		1				1
AD 13		4				4
AD 12		11				11
AD 11		8				8
AD 10		6				6
AD 9		8				8
AD 8		47		8		55
AD 7		13		16		29
AD 6		7		14		21
AD 5		2		11		13
Total AD		108		49		157
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8		5				5
AST 7		11				11
AST 6		15				15
AST 5		20				20
AST 4		4		10		14
AST 3		4		1		5
AST 2						
AST 1						
Total AST		59		11		70

COMISIÓN

Categoría y grado	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)					
	Puestos					
	2015		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 7/ 2015		Presupuesto revisado 2015	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**167**		**60**		**227**
Total personal	**167**		**60**		**227**	

COMISIÓN

Oficina Europea de Policía (Europol)

Categoría y grado	Oficina Europea de Policía (Europol)					
	Puestos					
	2015		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 7/2015		Presupuesto revisado 2015	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14						
AD 13		3				3
AD 12		7				7
AD 11		15				15
AD 10		16				16
AD 9		67		2		69
AD 8		94				94
AD 7		104		4		108
AD 6		74		24		98
AD 5		24				24
Total AD		405		30		435
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7		3				3
AST 6		8				8
AST 5		11				11
AST 4		20				20
AST 3		2				2
AST 2						
AST 1						
Total AST		44				44
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4		1				1
AST/SC 3		1				1
AST/SC 2		1				1
AST/SC 1		1				1
Total AST/SC		4				4
Total general		**453**		**30**		**483**
Total personal	**453**		**30**		**483**	

COMISIÓN

Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)

Grupo de funciones y grado	Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)					
	Puestos					
	2015		2015			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 7/2015		Presupuesto revisado 2015	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15						
AD 14		1				1
AD 13						
AD 12						
AD 11		1				1
AD 10		4		4		8
AD 9		4		5		9
AD 8		8		2		10
AD 7		13		15		28
AD 6		5				5
AD 5		9				9
Total AD		45		26		71
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8						
AST 7						
AST 6						
AST 5						
AST 4		2		4		6
AST 3		6				6
AST 2		1				1
AST 1		5				5
Total AST		14		4		18
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		**59**		**30**		**89**
Total personal	**59**		**30**		**89**	